



Boletín Oficial

Municipalidad de la Ciudad de San Juan

SAN JUAN, 19 de Agosto de 2015
BOLETIN Nº 1

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - ORDENANZA Nº 4382 del 2 de Setiembre de 1993.-

Autoridades

Ing. Roberto Leuzzi
 Sec. de Gobierno
 C.P.N. Alberto Navarta
 Sec. de Hacienda

Dr. Marcelo Jorge Lima
Intendente
Dr. Mario Herrero
Presidente Concejo Deliberante
Dr. Juan Sanchez
Coordinador de Gabinete

Ing. Juan Terranova
 Sec. de Planificación Urbana
 Sr. Jorge Cerdera
 Sec. de Ambiente y Servicios
 Sr. Luis Meglioli
 Sec. de Cultura y Turismo

SUMARIO

SECCIÓN CONCEJO DELIBERANTE	
Ordenanzas -----	1
SECCIÓN EJECUTIVO MUNICIPAL	
Decretos -----	3
SECCIÓN JUDICIAL	
Edictos -----	6

---SECCIÓN CONCEJO DELIBERANTE---

ORDENANZAS

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 4382.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN

SANCIONA:

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de San Juan el BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 2º.- El Boletín Oficial Municipal tendrá como función principal la publicación de toda Ordenanza, Resolución, Declaración y Comunicación emanada del Concejo Deliberante, como asimismo todo acto administrativo con origen en el Departamento Ejecutivo que tenga efecto en terceros ajenos o sean de interés público general.

ARTICULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar publicaciones en el Boletín Oficial que, originados en terceros, sean de interés público general o particular.

ARTICULO 4º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a la organización del mismo, como asimismo la determinación de su dependencia jerárquica administrativa.

ARTICULO 5º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer un sistema de venta de las publicaciones del Boletín Oficial por sistema de suscripción semestral o anual y/o ediciones individuales. Asimismo, para el caso de lo norma do en el Artículo 3, establecerá los valores por publicación, teniendo en cuenta el tamaño de los mismos y la cantidad de días de aparición.

ARTICULO 6º.- El Departamento Ejecutivo distribuirá en forma gratuita el Boletín Oficial Municipal a: Los poderes públicos Provinciales; a los Municipios de la Provincia; a las Universidades Nacionales y Provinciales con sede en San Juan; Partidos Políticos de la Provincia; centros de Jubilados, así como también habilitará un registro para las organizaciones intermedias con personería Jurídica que deseen recibir el Boletín Oficial en forma gratuita.

ARTICULO 7º.- COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, Y FECHO, PASE AL CE.DO.M. PARA SU ARCHIVO.

SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE. SAN JUAN, 2 de Setiembre de 1993.-

MODIFICACIÓN ORD 11365

ORDENANZA Nº 11.506.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN

SANCIONA:

ARTÍCULO 1º.- Modificase el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 11.365, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.- La Cámara Judicial Municipal y los Jueces Municipales entenderán en las causas que sean sometidas a su juzgamiento, conforme las normas atributivas de competencia que surjan de la Constitución Nacional, Constitución de la Provincia de San Juan, Carta Municipal de la Ciudad de San Juan y toda norma municipal que resulte de aplicación y en concordancia. Asimismo, entenderán en las ejecuciones de sentencia que se dicten por aplicación de las mismas normas.

En subsidio de normativa específica, será de aplicación supletoria el Código Procesal Civil, Comercial y Minería de la Provincia de San Juan.”.-

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y FECHO, PASE AL CE.DO.M. PARA SU ARCHIVO.-

SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE.- SAN JUAN, 25 de Junio de 2015.-

MODIFICACIÓN ORD 4382

ORDENANZA Nº 11.507.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN

SANCIONA:

ARTÍCULO 1º.- Modificase la Ordenanza Nº 4382 en los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º, y agreganse los Artículos 8º, 9º y 10º, todos los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2º.- El Boletín Oficial Municipal tiene por objeto la publicación de toda normativa o disposición de interés general emitida por el Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo Municipal y la Justicia Municipal. Podrán publicarse decretos, informes, edictos, notificaciones y demás disposiciones que las instituciones oficiales remitan para conocimiento general.

Los documentados publicados en el Boletín Oficial Municipal, serán tenidos por auténticos y obligatorios, en su caso.”;

“ARTÍCULO 3º.- Crease la Dirección del Boletín Oficial Municipal de la Ciudad de San Juan dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal la que tendrá competencia para el cumplimiento del objetivo del Boletín Oficial.”;

“ARTÍCULO 4º.- El Boletín Oficial Municipal se editará los días hábiles administrativos. Los documentos que se remitan al Boletín Oficial Municipal deberán estar firmados por el responsable autorizado a tal efecto por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante y la Justicia Municipal. Los documentos de terceros que sean remitidos para su publicación oficial, deberán contener la firma certificada de su responsable autorizado y deberán ser pagados por el solicitante previamente a su publicación. La firma del responsable autorizado para la remisión de su documentación objeto deberá ser registrada mediante un Libro (físico y/ o digital) que llevará a tal efecto la Dirección del Boletín Oficial Municipal.”;

“ARTÍCULO 5º.- Una vez ingresado al Boletín Oficial Municipal los documentos para su publicación, sea en soporte de papel o digital de acuerdo al procedimiento reglamentado, su texto no podrá ser modificado, salvo que el órgano remitente lo autorice en forma fehaciente.”;

“ARTÍCULO 6º.- Las disposiciones y normativas publicadas en el Boletín Oficial Municipal tendrán vigencia u obligatoriedad, en su caso, desde el día en que lo dispongan o después de los ocho días siguientes al de su publicación.”;

“ARTÍCULO 7º.- La Dirección del Boletín Oficial Municipal queda autorizada para remitir ejemplares impresos en forma gratuita a las reparticiones de los Estados Nacional, Provincial y Municipal, así como a entidades educativas e intermedias sin fines de lucro.”;

“ARTÍCULO 8º.- Los gastos que demande la creación e implementación del Boletín Oficial Municipal deberán ser imputados a la partida presupuestaria correspondiente.”;

“ARTÍCULO 9º.- El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para reglamentar la presente ordenanza en el término de 30 días de publicada la presente, debiendo remitir la reglamentación al Concejo Deliberante para su conocimiento.”;

“ARTÍCULO 10º.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y FECHO, PASE AL CE.DO.M. PARA SU ARCHIVO.”.-

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y FECHO, PASE AL CE.DO.M. PARA SU ARCHIVO.-

SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE.- SAN JUAN, 25 de Junio de 2015.-

PERROS PELIGROSOS

ORDENANZA Nº 11.458.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN

SANCIONA:

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza, tiene por objeto regular en el ejido capitalino, la tenencia responsable de perros potencialmente peligrosos en el entorno humano, cuyo fin es la preservación de la salud e integridad física de los vecinos, de bienes personales y demás animales, garantizando tranquilidad y protección a todos ellos, frente a los riesgos y molestias que puedan derivarse de su tenencia.-

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la presente Ordenanza, se consideran "perros potencialmente peligrosos", los perros que pertenezcan a las siguientes razas: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileño, Tosa Inu, Akita Inu, Doberman, Rottweiler, Bullmastiff, Dogo de Burdeos, Bull Terrier, Gran Perro Japonés, Mastin Napolitano, Presa Canario, Ovejero Alemán, Cane Corso, Mastín Ingles, Schnauzer gigante, Cimarrón Uruguayo, Boxer, Tosa mu, Bull Cane Corso, San Bernardo, American Bull Dog, Gran Danes, Husky, Alaskan Malamute y todos aquellos perros que por su carácter agresivo, potencia de mandíbula, musculatura o entrenamiento, puedan causar la muerte o lesiones graves a personas u otros animales. Alcanza esta normativa aquellos perros adiestrados para el ataque, los cruces entre razas obteniendo una tipología similar, a saber: más de 15 kilogramos de peso, perímetro torácico entre 60 y 80 centímetros, cabeza voluminosa y cuello corto, fuerte musculatura, mandíbula grande, hocico profundo, resistencia y carácter marcado.-

ARTÍCULO 3º.- Créase el Registro de Perros Potencialmente Peligrosos en los que serán registrados los Propietarios, Criadores, Revendedores, Tenedores, Adiestradores y Veterinarios que posean o comercialicen Perros Potencialmente Peligrosos y de las características detalladas en el Artículo 2º de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 4º.- El Registro creado en el Artículo 3º de la presente, deberá consignar los datos personales del solicitante de la autorización para la tenencia de este tipo de animal, y requerir la información que sea necesaria para individualizar al perro. A tales fines, se abrirá una hoja registral por cada perro que sea inscripto, la cual contendrá la información relativa al animal, y de los datos de su propietario o sucesivos propietarios. Los datos del animal serán avalados por un veterinario con matrícula provincial habilitante, quien certificará el correcto estado de salud del animal. Se otorgará una constancia de dicha hoja al propietario y un número de registro, el que deberá figurar en la chapa de identificación del animal junto con el nombre del propietario.

La hoja registral se cerrará con la muerte del animal, hecho que deberá ser denunciado por su tenedor responsable ante el Registro, acompañado de un certificado expedido por el profesional matriculado. La autoridad de aplicación a través del área correspondiente asentará en el Registro:

a) Los perros detallados en el Artículo 2º de la presente Ordenanza y que posean código de identificación y que cumplan con los requisitos;
b) Denuncias policiales o judiciales recibidas en la Municipalidad de la Ciudad de San Juan por daños por ataques de perros peligrosos;
c) Establecimientos productores (Criaderos);
d) Comercios que vendan perros tipificados en el Artículo 2º de la presente Ordenanza;
e) Adiestradores y paseadores de los animales descriptos en el Artículo 2º de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5º.- Es obligación de los tenedores responsables de los animales mencionados en el Artículo 3º de la presente Ordenanza:

a. Solicitar la inscripción en el Registro antes que el perro cumpla los tres (3) meses de vida;
b. Identificar al perro mediante la colocación de un collar con una chapa identificatoria en la que deberá constar el código proporcionado por la Municipalidad de la Ciudad de San Juan y el nombre del propietario, de acuerdo al Artículo 4º de la presente Ordenanza;
c. Realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos por los profesionales veterinarios;
d. Denunciar la pérdida del animal;
e. Evitar que el animal agrede o cause inseguridad a las personas, o a otros animales, o que produzcan daños a bienes ajenos;
f. Llevar el animal por la vía pública provisto de bozal, placa identificatoria, sujeto con una correa corta de un máximo de dos metros no extensible y con los elementos de higiene para la recolección de la defecación del animal;
g. Garantizar un cerramiento adecuado del lugar donde el animal habitualmente more, para proteger a las personas que desde el exterior se acerquen a ellas;
h. El responsable del animal deberá comunicar de inmediato al Registro cualquier tipo de incidente en que el perro registrado haya generado daños a la propiedad privada y/o perjuicios a su propietario, o a terceros y/o otros animales, el cual se hará constar en la hoja registral de animal. En el caso de terceros, éstos podrán acreditar la agresión del animal mediante una exposición policial o denuncia judicial, la cual será anexada a la hoja registral del animal;
i. Comunicar de inmediato al Registro la venta, cesión, robo, hurto o pérdida del animal, haciéndose constar esta circunstancia en su correspondiente hoja registral. Si así no lo hiciera, no estará exento de responsabilidad el propietario. Si el perro pasase a manos de un nuevo propietario, éste deberá renovar la inscripción en el Registro, en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de su adquisición.-

ARTÍCULO 6º.- Queda prohibido:

a. Realizar el sacrificio del animal sin intervención de un veterinario matriculado;
b. El abandono de perros vivos o muertos en la vía pública;
c. El entrenamiento para pelea y ataque de las razas descriptas en el Artículo 2º de la presente Ordenanza;
d. La cría o comercialización de animales, sin cumplir los requisitos correspondientes del Artículo 4º de la presente;

e. Venta ambulante de estos animales en ferias o mercados a excepción de los establecimientos habilitados.-

ARTÍCULO 7º.- Todo tenedor responsable de perros considerados potencialmente peligrosos deberán contar con seguro de responsabilidad civil que cubra los gastos de los daños o lesiones que puedan producir los mismos a terceros.-

ARTÍCULO 8º.- Quedan excluidos de la presente Ordenanza los perros que, encuadrados en las características o razas del Artículo 2º de la presente, que cumplan una función dentro de las fuerzas de seguridad u organismos públicos federales, provinciales o municipales y aquellos que cumplan una función de asistencia social como por ejemplo Perros Guías.-

ARTÍCULO 9º.- Los tenedores responsables de los perros comprendidos en la presente Ordenanza, que soliciten la atención de los mismos en el Centro de Zoonosis Municipal, deberán estar inscriptos junto con el animal a atender, obligatoriamente en el Registro Municipal de Perros Potencialmente Peligrosos.-

ARTÍCULO 10º.- Las personas que a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, posean un perro de las características descriptas en su Artículo 2º, tendrán un plazo de ciento veinte (120) días corridos para registrarlo a partir de la publicación en el Boletín Oficial. El Departamento Ejecutivo Municipal llevará a cabo una campaña de concientización sobre el alcance y aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 11º.- La inobservancia de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza constituye infracción. El juzgamiento de las infracciones está a cargo de la Justicia Municipal y será de aplicación el Código de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de San Juan, sus modificatorias y complementarias.

La infracción será sancionada con pena de multa que se determinará dentro de la escala que va de un mínimo de cincuenta UJM (50 UJM) a un máximo de mil UJM (1000 UJM).

La multa no puede ser convertida en otra sanción.

En caso de reincidencia se impondrá pena de multa por el doble del máximo de la escala prevista para la infracción.

En todos los casos, el Juez podrá disponer el secuestro del perro mientras el infractor no cumpla con esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 12º.- Son autoridades de comprobación de las infracciones a la presente Ordenanza, los funcionarios municipales que determine la Municipalidad de la Ciudad de San Juan, en el ejercicio de su poder de policía.-

ARTÍCULO 13º.- Los gastos que demande la aplicación de la presente Ordenanza deberán ser incluidos en la partida presupuestaria correspondiente.-

ARTÍCULO 14º.- Invitase a los Municipios a adherirse a la presente.-

ARTÍCULO 15º.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y FECHO, PASE AL CE.DO.M. PARA SU ARCHIVO.-

SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE.- SAN JUAN, 14 de Mayo de 2015.-

REGULACIÓN DE GRÚAS TORRE

ORDENANZA Nº 11.518.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN

SANCIONA:

ARTÍCULO 1º.- Objeto. El objeto de esta ordenanza es la regulación del montaje, uso, manipulación y condiciones de seguridad de Grúas en Torre en el ámbito del Departamento Capital de San Juan.-

ARTÍCULO 2º.- Definición. Entiéndase por "Grúa en Torre" a una máquina empleada para la elevación de cargas, por medio de un gancho suspendido de un cable, y su transporte, en un radio de varios metros, a todos los niveles en y todas sus direcciones; estando constituida esencialmente por una torre metálica, con un brazo horizontal giratorio, y los motores de orientación, elevación y distribución o traslación de la carga, disponiendo además de un motor de traslación de la misma grúa cuando se encuentra dispuesta sobre carriles. Se clasifican atendiendo a múltiples criterios, en base a su movilidad, capacidad de carga, forma de trasladar los diferentes tipos de carga, longitud, alcance de la flecha, entre otros, pudiendo establecerse los siguientes tipos:

1. Grúa torre fija o estacionaria: Entiéndase por tal aquella cuya base no tiene traslación, o bien pudiendo trasladarse no son utilizables sus sistemas de traslación en el emplazamiento, cuya base es una fundación o cualquier otro conjunto fijo.

2. Grúa torre desplazable en servicio: Entiéndase por tal aquella cuya base está dotada de medios propios de traslación sobre carriles u otros medios y cuya altura máxima de montaje es tal que sin ningún medio de anclaje adicional sea estable tanto en servicio, como fuera de servicio, para las solicitudes a las que vaya a estar sometida.

3. Grúa torre desmontable: Entiéndase por tal aquella grúa torre, concebida para su utilización en las obras de construcción u otras aplicaciones, diseñada para soportar frecuentes montajes y desmontajes, así como traslados entre distintos emplazamientos.

4. Grúa torre auto desplegable: Entiéndase por tal aquella grúa pluma orientable en la que la pluma se monta sobre la parte superior de una torre vertical orientable, donde su parte inferior se une a la base de la grúa a través de un soporte giratorio y que está provista de los accesorios necesarios para permitir un rápido plegado y desplegado de la torre y pluma.-

ARTÍCULO 3º.- Usuario y Operador. Entiéndase por "usuario" de una grúa torre, a la persona física o jurídica que utiliza el equipo en calidad de propietario o arrendatario legal, siendo responsable de su uso, custodia, y adecuado mantenimiento. Entiéndase por "operador" de una grúa torre, es la persona física con conocimientos y capacitación que lo hacen idóneo en el manejo y operación directa del equipo. Las Grúas en Torre, deberán ser manejadas por operadores especializados, con experiencia demostrada y con la certificación de la licencia pertinente que determine la autoridad de aplicación y la autorización escrita que le otorgue el "usuario".

-

ARTÍCULO 4º.- Toda empresa o persona que lleve adelante tareas en el Departamento Capital de San Juan y requiera utilizar Grúas en Torre deberá solicitar el correspondiente permiso de instalación ante el Área competente del Departamento Ejecutivo Municipal y abonar la tasa correspondiente, como condición previa a su instalación.-

ARTÍCULO 5º.- Sera condición para el permiso y su vigencia, que la empresa acredite ante el Departamento Ejecutivo Municipal:

a) Proyecto de Instalación y Montaje Inicial junto con las Especificaciones Técnicas, suscriptos por Profesional con título habilitante, registrado, y del Director de Obra, visado su contrato por el Centro de Ingenieros de San Juan.

b) Copia de contrato de mantenimiento y certificación para la puesta en servicio, así como contrato de verificación prueba y mantenimiento cada tres (3) meses de la Grúa en Torre.

c) Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a terceros.

d) Informe Municipal de verificación de implantación de la grúa dentro del predio sin utilización de la vía pública.

e) Estudio de factibilidad de la utilización del suelo donde irá implantada la grúa en torre, certificada por profesional habilitado.

f) Plano de emplazamiento de la grúa torre, con los límites de la parcela de trabajo, graficando el área barrida por la pluma del equipo y por las cargas a movilizarse en posición de máximo alcance en un giro hipotético de 360°; límites de las parcelas circunvecinas y de las trazas en escala de todas las vías públicas que rodean a la manzana, identificando a las mismas, y con mención si fuesen rutas nacionales o provinciales. Acreditarse en nota adjunta y en el plano, que no existe posibilidad de contacto físico de cualquier parte de la grúa torre, así como de las cargas suspendidas, cualquiera fuese su posición, con redes eléctricas u otras redes aéreas externas o internas a la obra.

g) Fecha de montaje y de retiro de la grúa.

h) Informe de la obra que demanda el emplazamiento de la grúa en torre, con copia de autorización emitida por organismo competente provincial.

i) Documento firmado por el Usuario y por la Empresa instaladora en la que ésta acredite: que se han cumplimentado las normativas oficiales y privadas que regulan la instalación; que se ha entregado el equipo al Usuario en presencia del Operador de la grúa, constatándose el correcto funcionamiento de los dispositivos de seguridad del equipo; que se entregó el Manual de Instrucciones de Utilización, y que se ha instalado el anemómetro que registre con avisos sonoros, vientos con ráfagas de velocidades superiores a 50 Km./hora.-

j) El Permiso de Instalación respetará las condiciones acordadas por escrito con terceros para el uso de sus respectivos espacios aéreos, aplicando la normativa local para el uso de la grúa torre en lo que atañe al predio de instalación y al espacio aéreo municipal eventualmente utilizados por el equipo. La tasa a abonar por el uso del espacio aéreo municipal será estipulada en la Ordenanza Tributaria Anual y en el Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 7634 y sus modificatorias).

Todos estos requisitos tienen carácter enunciativos, pudiendo la autoridad de aplicación establecer reglamentos especiales para la instalación, uso y manipulación de grúas en torre.-

ARTÍCULO 6º.- Establecese las siguientes exigencias para la puesta en funcionamiento:

a) Las áreas de barrido de la pluma y de las cargas, no excederán, en principio, los límites de la parcela de instalación de la grúa torre. El extremo de la pluma respetará, en lo posible, una distancia de un (1) metro, como mínimo, respecto de: Ejes divisorios con parcelas linderas; líneas municipales de la parcela de emplazamiento de la grúa; líneas de energía eléctrica o telefonía u otros tendidos de redes; líneas divisorias con espacios públicos linderos al predio de emplazamiento; arboleda a conservar intacta; obstáculos varios determinados en la eventual Declaración de Impacto Ambiental del emprendimiento. En el sentido vertical las respectivas distancias entre puntos conflictivos de la grúa y del entorno serán como mínimo de dos (2) metros. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer por vía reglamentaria e informes técnicos previos, distancias diferentes a las citadas.

b) El emplazamiento de la grúa torre será tal que opere con distancias establecidas según pautas fijadas no pudiendo, en principio, la pluma invadir el espacio aéreo de parcelas linderas, de la vía pública nacional, provincial o municipal, o de predios de estas jurisdicciones. Las cargas no podrán ser desplazadas por la grúa torre, por fuera de los límites establecidos dentro de la parcela para la zona de trabajo, ni tampoco ser distribuidas por sobre el personal de la obra sin previo aviso para su protección.

c) En el caso excepcional de que la pluma invada en cualquiera de sus posibles desplazamientos, el espacio aéreo público o de terceros; previamente a la tramitación municipal del Permiso de Instalación, el Usuario obtendrá de parte de la Autoridad competente o del propietario, según el caso, la autorización por contrato escrito de ocupación transitoria y uso de tal espacio por la pluma, por el plazo que demanden los trabajos de la grúa torre. Sin esta autorización, debidamente tramitada y documentada, no podrá gestionarse el Permiso Municipal de instalación de la grúa torre, en la parcela en la que el Usuario la requiera.-

ARTÍCULO 7º.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de San Juan el Registro de Propietarios, Locadores y Prestadores de Servicios de Grúas en Torre en la Ciudad de San Juan. El Registro a crearse tendrá por función la anotación de los sujetos involucrados como así mismo de todo lo concerniente a la construcción, montaje, uso y manipulación de Grúas en Torre y toda otra anotación que la autoridad de aplicación estime correspondiente. La inscripción en este registro es de carácter obligatorio para toda persona física o jurídica con intervención en la actividad mencionada, en la Ciudad de San Juan.-

ARTÍCULO 8º.- La autoridad de aplicación determinará las Normas Preventivas y de Seguridad, referidas tanto a las Grúas en sí, como al operador de la misma, tanto en lo que respecta a su idoneidad, como a sus aptitudes físicas, psicofísicas y protecciones personales del mismo.-

DECRETOS

ACUERDO OBRA SOCIAL PROVINCIA

DECRETO N° 1455.-

SAN JUAN, 06 de Agosto de 2015.-

VISTO:

Que se celebró el Acta Acuerdo entre la Dirección de Obra Social, representada por su Interventor C.P.N. Marcelo José Delgado MI. N° 20.871.333 por una parte y por la otra la Municipalidad de la Ciudad de San Juan representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. Marcelo Jorge Lima MI. N° 12.306.254, refrenda su firma el Secretario de Ambiente y Servicios Dn. Jorge Carlos Cerdera MI. N° 10.340.382, acuerdan celebrar el presente Acta Acuerdo del Convenio y sus modificatorias, todos de Registro de ésta Obra Social, destinados al Servicio de Sepelio para afiliados del D.O.S., que así lo requieran, acuerdan modificar los aranceles en un todo de acuerdo a la Cláusula Primera del presente Acta, que forma parte anexa del presente instrumento legal.-

POR ELLO,
INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
SAN JUAN
DECRETA:

ARTICULO 1º: Apruébese el Acta Acuerdo entre la Dirección de Obra Social, representada por su Interventor C.P.N. Marcelo José Delgado MI. N° 20.871.333 por una parte y por la otra la Municipalidad de la Ciudad de San Juan representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. Marcelo Jorge Lima MI. N° 12.306.254, refrenda su firma el Secretario de Ambiente y Servicios Dn. Jorge Carlos Cerdera MI. N° 10.340.382, acuerdan celebrar el presente Acta Acuerdo del Convenio y sus modificatorias, todos de Registro de ésta Obra Social, destinados al Servicio de Sepelio para afiliados del D.O.S., que así lo requieran, acuerdan modificar los aranceles en un todo de acuerdo a la Cláusula Primera del presente Acta, que forma parte anexa del presente instrumento legal

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al registro Oficial.-

FDO. INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
SAN JUAN: DR. MARCELO JORGE LIMA
FDO- SECRETARIO DE AMBIENTE Y
SERVICIOS:DN. JORGE CARLOS CERDERA.

HUESPED CALISSANO

DECRETO N° 1449.-

VISTO:

Que mediante Expediente N° 03440-A-2015, el Dr. ORLANDO ROY, Presidente de la ASOCIACION MEDICA DE SAN JUAN, solicita se declare Huésped de Honor a la Dra. MIRTA BEATRIZ CALISSANO, responsable de la charla gratuita sobre "Cáncer de Mamas, estrés causa o consecuencia???" con una amplia y destacada trayectoria en el campo de la Oncología y en mérito a su trabajo especializado en la Promoción de la Salud y Prevención del Cáncer, destinada a la comunidad que se dictará el día Jueves 3 de Septiembre del año en curso en el Teatro Municipal de la Ciudad de San Juan.

ARTÍCULO 9º.- Cobertura de la Responsabilidad. El Usuario tiene la obligación de cubrir su responsabilidad civil con pólizas de seguro - que deberán acreditar ante la autoridad de aplicación - los riesgos laborales de su personal y la responsabilidad civil ante terceros, emergentes del desarrollo de sus tareas, debiendo adjuntar tanto la póliza como el comprobante de pago correspondiente de dichos seguros emitido por una empresa aseguradora, donde se detalle el monto, en función de los riesgos derivados de la implantación del equipo, y de las diferentes áreas y jurisdicciones comprometidas por las posibles orientaciones de la pluma.-

ARTÍCULO 10º.- El Director de Obra, o el Representante Técnico de una empresa contratista de una obra, tendrán responsabilidad conforme a su respectivo Título Profesional, respecto de los trabajos de emplazamiento, puesta en servicio, operación y contralor de mantenimiento de la grúa torre con que cuente el emprendimiento. Será responsabilidad del Usuario y del profesional Director de Obra o Representante Técnico, verificar con anticipación al traslado de los equipos, que la empresa que efectuará el desplazamiento de una grúa torre y de sus componentes, equipos complementarios y accesorios, cuente con los adecuados seguros y satisfaga las demás exigencias legales y reglamentarias para circular por la vía pública. El Usuario será responsable solidario con la empresa transportista, por los daños que pudiese causar el traslado de los equipos mencionados, en la vía pública sobre personas o cosas.-

ARTÍCULO 11º.- La constatación del incumplimiento de las obligaciones y prescripciones establecidas por la presente dará lugar a que se labren las Actas de Infracción conforme el Código de Faltas Municipal, y a la remisión de las actuaciones a la Justicia Municipal a sus efectos. Ello, sin perjuicio de disponerse la revocación inmediata del permiso y de otras medidas precautorias que resulten pertinentes según el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 12º.- Norma transitoria: Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la actual Secretaría de Planificación Urbana o la estructura administrativa que en el futuro la reemplace. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación. Previa a la entrada en vigencia, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir a este Concejo, para su consideración, el Proyecto de Ordenanza por el que se determine/n la/s tasa/s municipal/es o tributaria/s, como consecuencia de la actividad reglamentada por la presente.-

ARTÍCULO 13º.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y FECHO, PASE AL CE.DO.M. PARA SU ARCHIVO.-

SALA DE SESIONES DEL CONCEJO
DELIBERANTE.- SAN JUAN, 02 de Julio de 2015.-

Fdo. Dr. MARIO ALBERTO HERRERO =
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE.-

---SECCIÓN EJECUTIVO MUNICIPAL---

CONSIDERANDO:

Que la presencia de la Dra. MIRTA BEATRIZ CALISSANO, constituye un alto honor para la Población Sanjuanina, por su destacada trayectoria en el campo de la Oncología como Médica UBA, especialista en GINECOLOGIA. Especialista en OBSTRETICIA. Especialista en SEXOLOGIA Y EDUCACION SEXUAL. Miembro Titular de Mastología y Sociedad Argentina de Cancerología. Docente Adscripta Asociada de Ginecología UBA. Miembro Plenario de la Sociedad de Ginecología y Obstetricia SOGIBA. Especialista en Ginecología del Tribunal de Evaluación de Especialistas de Obstetricia y Ginecología SOGIBA. Especialista Acreditada en Mastología, SAMAS, Magister PNIE Universidad Favalaro. Miembro Titular y CD de SAPINE. Recertificación y Acreditación por Academia Nacional de Medicina, UBA, Colegio Médico de la Provincia de Buenos Aires. ExJefa de Residentes. ExJefa del Servicio de Ginecología y actual Encargada de la Sección de Patología Mamaria del Complejo Médico Churrucá-Visca. Directora del Curso Anual de Actualización en Ginecología Oncológica de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de la Ciudad de Buenos Aires. Directora Asociada de la Carrera de Especialista en TOCOGINECOLOGIA en la Subsección del Complejo Médico Churrucá-Visca, dependiente del Hospital PENNA. Expositora en diversos Congresos y Autora de Trabajos Científicos.

Que la Autoridad Municipal al representar a la Comunidad, debe interpretar el sentimiento de júbilo y satisfacción popular que despierta la visita de tan distinguida profesional.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN
D E C R E T A:

ARTICULO 1º: Declarar HUÉSPED DE HONOR de la Ciudad de San Juan a la Dra. MIRTA BEATRIZ CALISSANO responsable de la charla gratuita sobre "Cáncer de Mamas, estrés causa o consecuencia???" con una amplia y destacada trayectoria en el campo de la Oncología y en mérito a su trabajo especializado en la Promoción de la Salud y Prevención del Cáncer, destinada a la comunidad que se dictará el día Jueves 3 de Septiembre del año en curso en el Teatro Municipal de la Ciudad de San Juan.-

ARTICULO 2º: Hágase entrega del presente Decreto a la Huésped Distinguida.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.-

FDO: INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN: DR. MARCELO JORGE LIMA.
FDO: COORDINADOR DE GABINETE: DR. JUAN BAUTISTA SANCHEZ.

HUESPED NASI

DECRETO Nº 1457.-

San Juan, 06 de Agosto de 2015.-

VISTO:

Que mediante Expediente Nº 03440-A-2015, el Dr. ORLANDO ROY Presidente de la ASOCIACION MEDICA DE SAN JUAN, solicita se declare Huésped de Honor a la Dra. LAURA NASI responsable de la charla gratuita sobre "Cáncer de Mamas, estrés causa o consecuencia" con una amplia y destacada trayectoria en el campo de la Oncología y en mérito a su trabajo especializado en la Promoción de la Salud y Prevención del Cáncer, destinada a la comunidad que se dictará el día Jueves 3 de Septiembre del año en curso en el Teatro Municipal de la Ciudad de San Juan.-

CONSIDERANDO:

Que la presencia de la Dra. LAURA NASI, constituye un alto honor para la Población Sanjuanina, por su destacada trayectoria en el campo de la Oncología como Médica UBA, especializada en EEUU en Clínica Médica y Oncología, realizó su Fellowship Clinical Research in Oncology Memorial Sloan Kettering Cancer Center, New York. Ex Directora Debiopharm, Lausane, Switzerland. Ex Coordinadora del International Breast Cancer Study Group, Switzerland. Presidente y Fundadora de ASOI Asociación de Oncología Integrativa, Miembro del Servicio de Medicina Integrativa de FUNDALEU, co-fundadora de Fértil-Mente, especialista de la Universidad de Harvard en técnicas de Cuerpo-Mente e intervenciones psico-socio-espirituales para pacientes con cáncer. Asesora de Fundación Columbia de Conciencia y Energía.

Que la Autoridad Municipal al representar a la Comunidad, debe interpretar el sentimiento de júbilo y satisfacción popular que despierta la visita de tan distinguida profesional.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN
D E C R E T A:

ARTICULO 1º: Declarar HUÉSPED DE HONOR de la Ciudad de San Juan a la Dra. LAURA NASI responsable de la charla gratuita sobre "Cáncer de Mamas, estrés causa o consecuencia" con una amplia y destacada trayectoria en el campo de la Oncología y en mérito a su trabajo especializado en la Promoción de la Salud y Prevención del Cáncer, destinada a la comunidad que se dictará el día Jueves 3 de Septiembre del año en curso en el Teatro Municipal de la Ciudad de San Juan.-

ARTICULO 2º: Hágase entrega del presente Decreto a la Huésped Distinguida.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.-

FDO. INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN: DR. MARCELO JORGE LIMA.
FDO. COORDINADOR DE GABINETE: DR. JUAN BAUTISTA SANCHEZ.

PROHIBICIÓN ESTACIONAMIENTO
Calle Las Heras
DECRETO N° 1528.-

SAN JUAN, 14 de Agosto 2015.-

VISTO:
Las actuaciones obrantes en Expediente N° 01374-P-2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Sub Comisario de la Policía de San Juan, Gaitan Luis Antonio, Jefe Titular del Comando Urbano, con asiento legal en calle Las Heras, Capital, solicita el pintado en la vía pública, exactamente el cordón ubicado frente a esta Dependencia Policial, en color amarillo, ya que por ser esta una Unidad Operativa, el ingreso y egreso de patrulleros (Autos, Motos y Bicicletas) es permanente. Teniendo en cuenta el flujo vehicular por calle Las Heras es muy intenso y vehículos particulares estacionan próximo al ingreso ya que la visibilidad queda muy limitada.-

Que el Inspector actuante del Departamento Tránsito y Transporte informa que no hay impedimento para otorgar lo solicitado.-

Que el Director de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de la Ciudad de San Juan expresa: No existiendo impedimento a lo solicitado y conforme normativa vigente (Ley Nacional 24.449, art.63 franquicias especiales, inc. C2 y Ordenanza N° 9118) y teniendo en cuenta el ordenamiento vehicular que se realizó en la zona, esta Dirección considera oportuno prohibir el estacionamiento frente al domicilio de calle Las Heras 50 mts., al norte de calle 25 de Mayo, costado este, facilitándose el ingreso y salida de vehículos afectados a la seguridad pública, debiéndose emitir acto administrativo correspondiente (Decreto). Pase a Secretaria de Planificación Urbana para su conocimiento y consideración.-

Que el Secretario de Planificación Urbana solicita pase a la Secretaria de Gobierno para acto administrativo.-

Que el Sr. Secretario de Gobierno previo a la confección de la acto administrativo dispone pase a Dpto. Asesoría Letrada para emisión de Dictamen Legal pertinente.-

Que Asesoría Letrada produce dictamen legal N° 2324/2015.-

Que la Srta. Directora de Gobierno ordena la confección del acto administrativo.-

POR ELLO
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°: Prohíbese el estacionamiento vehicular, en el domicilio de calle Las Heras 50 mts., al norte de calle 25 de Mayo, costado este, donde se encuentra ubicado el Comando Urbano de la Policía de San Juan, por ser esta una Unidad Operativa con ingreso y egreso de patrulleros (Autos, Motos y Bicicletas) en forma permanente, y en un todo de acuerdo al considerando precedente.-

ARTICULO 2°: Notifíquese a la parte interesada por Dirección de Tránsito y Transporte. Tome conocimiento a sus efectos dicha dependencia; y los Departamentos Señalización de Transito, Técnico Administrativo.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.-

FDO. INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN: DR. MARCELO JORGE LIMA.
FDO. SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN URBANA: ING. JUAN TERRANOVA.

ENCUENTRO EDUCACIÓN MUSICAL

DECRETO N° 1520.-

SAN JUAN, 13 de Agosto de 2015.-

VISTO

Que el Expediente N° 08282-S-2015, mediante el cual la Supervisora Escolar de Educación Musical Sra. LUCI FERRARINI, solicita que se declare de Interés Municipal el PROYECTO "XVIII ENCUENTRO DE EDUCACIÓN MUSICAL que se llevará a cabo en nuestra Provincia durante los días 15 de Octubre de 2015 en el turno mañana y el 16 de Octubre de 2015 en el turno tarde.

CONSIDERANDO:

Que este Departamento Ejecutivo considera que dicho Festival tiene la importancia necesaria para ser declarado de Interés Municipal, por parte de esta Comuna.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN
DECRETA:

ARTICULO 1°: Declárase de Interés Municipal el PROYECTO "XVIII ENCUENTRO DE EDUCACIÓN MUSICAL que se llevará a cabo en nuestra Provincia durante los días 15 de Octubre de 2015 en el turno mañana y el 16 de Octubre de 2015 en el turno tarde.-

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, y dese al Registro Oficial.-

FDO. INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN: DR. MACELO JORGE LIMA.
FDO. SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO: DN. LUIS EDUARDO MEGLIOLI.

---SECCIÓN JUDICIAL----

EDICTOS

REBELDIA

CWQ201

En AUTOS N° 2-A00267531/2015, se declaró la rebeldía de DENTONI RAUL EDGARDO, situación procesal que cesará con el comparendo del rebelde, sin perjuicio de los actos que debidamente se cumplan dentro del proceso. Ciudad de San Juan, 19 de Agosto de 2015

REBELDIA

MBG377

En AUTOS N° 2-A00267533/2015, se declaró la rebeldía de FLORES DIAS GRACIELA ESTHER, situación procesal que cesará con el comparendo del rebelde, sin perjuicio de los actos que debidamente se cumplan dentro del proceso. Ciudad de San Juan, 19 de Agosto de 2015

REBELDIA
WEQ692

En AUTOS N° 2-A00267536/2015, se declaró la rebeldía de OCAÑA MARIO JACINTO, situación procesal que cesará con el comparendo del rebelde, sin perjuicio de los actos que debidamente se cumplan dentro del proceso. Ciudad de San Juan, 19 de Agosto de 2015

REBELDIA
LFQ157

En AUTOS N° 2-A00268849/2015, se declaró la rebeldía de BARREALITO S.R.L., situación procesal que cesará con el comparendo del rebelde, sin perjuicio de los actos que debidamente se cumplan dentro del proceso. Ciudad de San Juan, 19 de Agosto de 2015

REBELDIA
GDP345

En AUTOS N° 2-A00268850/2015, se declaró la rebeldía de MANRIQUE NAHUEL, situación procesal que cesará con el comparendo del rebelde, sin perjuicio de los actos que debidamente se cumplan dentro del proceso. Ciudad de San Juan, 19 de Agosto de 2015

REBELDIA
TZO045

En AUTOS N° 2-A00269384/2015, se declaró la rebeldía de CANOVAS PABLO NICOLAS, situación procesal que cesará con el comparendo del rebelde, sin perjuicio de los actos que debidamente se cumplan dentro del proceso. Ciudad de San Juan, 19 de Agosto de 2015

REBELDIA
LKS055

En AUTOS N° 2-A00269385/2015, se declaró la rebeldía de QUIROGA MARIA ELISA, situación procesal que cesará con el comparendo del rebelde, sin perjuicio de los actos que debidamente se cumplan dentro del proceso. Ciudad de San Juan, 19 de Agosto de 2015

REBELDIA
SAE030

En AUTOS N° 2-A00269386/2015, se declaró la rebeldía de LOPEZ CRISTIAN RENATO, situación procesal que cesará con el comparendo del rebelde, sin perjuicio de los actos que debidamente se cumplan dentro del proceso. Ciudad de San Juan, 19 de Agosto de 2015

REBELDIA
JZE715

En AUTOS N° 2-A00269387/2015, se declaró la rebeldía de TORRENTE DIEGO ALEJANDRO, situación procesal que cesará con el comparendo del rebelde, sin perjuicio de los actos que debidamente se cumplan dentro del proceso. Ciudad de San Juan, 19 de Agosto de 2015

REBELDIA
NDN612

En AUTOS N° 2-A00269389/2015, se declaró la rebeldía de ENRIQUE OLIVERA HERNAN DARIO, situación procesal que cesará con el comparendo del rebelde, sin perjuicio de los actos que debidamente se cumplan dentro del proceso.

Ciudad de San Juan, 19 de Agosto de 2015

REBELDIA
FLH597

En AUTOS N° 2-A00269390/2015, se declaró la rebeldía de ALANIZ RICARDO, situación procesal que cesará con el comparendo del rebelde, sin perjuicio de los actos que debidamente se cumplan dentro del proceso. Ciudad de San Juan, 19 de Agosto de 2015

REBELDIA
IFW855

En AUTOS N° 2-A00269600/2015, se declaró la rebeldía de MIODOWSKI PERLA, situación procesal que cesará con el comparendo del rebelde, sin perjuicio de los actos que debidamente se cumplan dentro del proceso. Ciudad de San Juan, 19 de Agosto de 2015

REBELDIA
JYT778

En AUTOS N° 2-A00270032/2015, se declaró la rebeldía de ARAVENA FIOL ESTEBAN RAUL, situación procesal que cesará con el comparendo del rebelde, sin perjuicio de los actos que debidamente se cumplan dentro del proceso. Ciudad de San Juan, 19 de Agosto de 2015

REBELDIA
KNR630

En AUTOS N° 2-A00270035/2015, se declaró la rebeldía de HEIT MIRIAN INES, situación procesal que cesará con el comparendo del rebelde, sin perjuicio de los actos que debidamente se cumplan dentro del proceso. Ciudad de San Juan, 19 de Agosto de 2015

REBELDIA
MPF078

En AUTOS N° 2-A00270037/2015, se declaró la rebeldía de ZARATE CANTOS SERVANDO FABIAN, situación procesal que cesará con el comparendo del rebelde, sin perjuicio de los actos que debidamente se cumplan dentro del proceso. Ciudad de San Juan, 19 de Agosto de 2015